ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Que el Apéndice I del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Que el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer, a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019, cuotas de importación para vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1 de dicho Apéndice.

Que el 18 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Que el párrafo primero del Artículo 5o. del ACE 55 y el Apéndice I del ACE 55 establecen el libre comercio para los productos automotores comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del Acuerdo.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias del Apéndice I del ACE No. 55, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE I DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Primero.- A partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones procedentes de la República Argentina de vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), al amparo del cupo anual que se establece en el Quinto Protocolo Adicional del referido Apéndice I, clasificados en las fracciones

arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), de la siguiente tabla:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES a) y b) DEL ARTÍCULO 1o. DEL APENDICE I DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm^3.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm^3.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90	- Los demás.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por	

	compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- A partir del 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem sin cupos de importación, a los vehículos automóviles procedentes de la República Argentina que se clasifican en las fracciones indicadas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o del ACE 55 y en el Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o DEL ACE 55 Y EN EL APENDICE I DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	
	- Los demás tubos:	
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	
3917.32.99	Los demás.	Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes.
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	(*)
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	(*)
3926.30.99	Los demás.	(*)
3926.90	- Las demás.	
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	(*)
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	(*)
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	(*)
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	(*)
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	(*)
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	(*)
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	(*)
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de	(*)

	anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	(*)
3926.90.99	Las demás.	(*)
40.12	Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores (“flaps”), de caucho.	
4012.90	- Los demás.	
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	(*)
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	(*)
4012.90.99	Los demás.	(*)
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos.	
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras), en autobuses o camiones.	
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras), en autobuses o camiones.	(*)
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	- Las demás:	
4016.93	-- Juntas o empaquetaduras.	
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	(*)
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	(*)
4016.93.99	Las demás.	(*)
4016.99	-- Las demás.	
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	(*)
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	(*)
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	(*)
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	(*)
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	(*)
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	(*)
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	(*)
4016.99.99	Las demás.	(*)

45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
4504.90	- Las demás.	
4504.90.99	Las demás.	(*) Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto).	
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	(*)
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	(*) Guarniciones para embragues.
6813.20.99	Las demás.	(*) Guarniciones para embragues.
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6813.81	-- Guarniciones para frenos.	
6813.81.99	Las demás.	(*)
6813.89	-- Las demás.	
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	(*)
6813.89.99	Las demás.	(*)
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
	- Vidrio templado:	
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	(*)
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	(*)
7007.11.99	Los demás.	(*)
	- Vidrio contrachapado:	
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	(*)
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	(*)
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	

7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.	
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	(*)
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	(*)
7009.10.03	Deportivos.	(*)
7009.10.99	Los demás.	(*)
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	(*)
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11	-- Cadenas de rodillos.	
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	(*)
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	(*)
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	(*)
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	(*)
7315.11.99	Las demás.	(*)
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	
	- Artículos roscados:	
7318.15	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
7318.16	-- Tuercas.	
7318.16.02	De acero inoxidable.	(*)
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	
7320.10	- Ballestas y sus hojas.	
7320.10.99	Los demás.	(*)
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales.	

7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	(*)
7320.20.99	Los demás.	(*) Excepto para uso en suspensión.
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.	
7326.90	- Las demás.	
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.99	Las demás.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
78.06	Las demás manufacturas de plomo.	
7806.00.99	Las demás.	(*) Contrapesos para el balanceo de ruedas.
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	(*)
8301.20.99	Los demás.	(*)
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	(*)
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
8310.00.99	Los demás.	(*)
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1000 cm^3.	
8407.33.99	Los demás.	(*)

8407.34	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3.	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm^3.	(*)
8407.34.99	Los demás.	(*)
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
	- Las demás:	
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos (“kits”), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	(*)
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos (“kits”).	(*)
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	(*)
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	(*)
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	Excepto múltiples o tuberías de admisión o escape.
8409.91.11	Cárteres.	(*)
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	(*)
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	(*)
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	(*)
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	(*)
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	(*)
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	(*)
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	(*)
8409.91.19	Ejes (“pernos”) para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	
8409.91.99	Los demás.	(*) Excepto múltiples o tuberías de admisión o

		escape.
8409.99	-- Las demás.	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos (“kits”) excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	(*) Excepto camisas que no sean de cilindros.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos (“kits”).	(*)
8409.99.05	Bielas o portabielas.	(*)
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	(*) De cilindros.
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	(*)
8409.99.08	Ejes (“pernos”) para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	(*)
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	(*)
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	(*)
8409.99.99	Las demás.	(*)
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.	
	- Motores neumáticos:	
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	(*)
8412.31.99	Los demás.	(*)
8412.90	- Partes.	
8412.90.01	Partes.	(*)
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	

8413.30.03	Para gasolina.	
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	De combustible.
8413.30.99	Los demás.	De combustible.
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas.	
8413.50.99	Los demás.	(*)
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	(*)
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	(*)
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	(*)
8413.60.99	Los demás.	(*)
	- Partes:	
8413.91	-- De bombas.	
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	(*)
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	(*)
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	(*)
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	(*)
8413.91.99	Los demás.	(*)
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10	- Bombas de vacío.	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	(*)
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8414.10.99	Los demás.	(*)
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm^3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	(*)

8414.80	- Los demás.	
8414.80.01	Eyectores.	(*)
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	(*)
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	(*)
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	(*)
8414.80.99	Los demás.	(*)
8414.90	- Partes.	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.99	Los demás.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	(*)
8421.29	-- Los demás.	
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	(*)
8421.29.03	Depuradores ciclón.	(*)
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.29.99	Los demás.	(*)
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	(*)
	- Partes:	
8421.99	-- Las demás.	

8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	(*)
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.99.99	Las demás.	(*)
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
	- Los demás aparatos:	
8424.81	-- Para agricultura u horticultura.	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Manuales o de pedal.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Manuales o de pedal.
8424.81.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
84.29	Topadoras frontales (“bulldozers”), topadoras angulares (“angledozers”), niveladoras, traíllas (“scrapers”), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	
	- Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”):	
8429.11	-- De orugas.	
8429.11.01	De orugas.	
8429.19	-- Las demás.	
8429.19.99	Las demás.	
8429.20	- Niveladoras.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30	- Traíllas (“scrapers”).	
8429.30.01	Traíllas (“scrapers”).	
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
8429.40.99	Los demás.	
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	

8429.51.99	Los demás.	
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	
8429.52.99	Los demás.	
8429.59	-- Las demás.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	
8429.59.99	Los demás.	
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (“scraping”), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31	-- Autopropulsadas.	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	
8430.31.99	Las demás.	
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.41	-- Autopropulsadas.	
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
8430.41.99	Las demás.	
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8430.50.02	Desgarradores.	

8430.50.99	Los demás.	
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59	-- Los demás.	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	
8433.59.99	Los demás.	
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.	
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	
8473.50.01	Circuitos modulares.	(*)
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	(*)
8473.50.99	Los demás.	(*)
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor	

	de asfalto.	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	
8479.10.99	Los demás.	
8479.90	- Partes.	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	(*)
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	(*)
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	(*)
8479.90.99	Los demás.	(*)
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.	
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	(*)
8481.40.99	Los demás.	(*)
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	(*)
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).	(*)
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	(*)
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	(*)
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	(*)
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	(*)
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	(*)

8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	(*)
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	(*)
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	(*)
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	(*)
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	(*)
8481.80.99	Los demás.	(*)
8481.90	- Partes.	
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8481.90.99	Los demás.	(*)
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.40	- Rodamientos de agujas.	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	(*)
	- Partes:	
8482.99	-- Las demás.	
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	(*)
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	(*)
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	(*)
8482.99.99	Las demás.	(*)
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	

8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	(*)
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	(*)
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	(*)
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	Excepto: Horquillas selectoras para cajas de cambio.
8483.10.99	Los demás.	(*) Excepto: Horquillas selectoras para cajas de cambio.
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	(*)
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	
8483.30.01	“Chumaceras” de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	(*)
8483.30.02	“Chumaceras” de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	(*)
8483.30.03	“Chumaceras” con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	(*)
8483.30.99	Los demás.	(*)
8483.40	- Engranes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	
8483.40.01	Engranes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	(*)
8483.40.02	Engranes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	(*)
8483.40.03	Engranes de tornillos sinfín.	(*)
8483.40.06	Engranes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	(*)
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	(*)
8483.40.99	Los demás.	(*)
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	(*)
8483.50.99	Los demás.	(*)
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.60.01	Embragues.	(*)

8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	(*)
8483.60.99	Los demás.	(*)
8483.90	- Ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; partes.	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Excepto: Piezas forjadas o fundidas.
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	(*)
8483.90.99	Los demás.	(*) Excepto: Piezas forjadas o fundidas.
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.10	- Juntas metaloplásticas.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	(*)
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	(*)
8484.90	- Los demás.	
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	(*)
8484.90.99	Los demás.	(*)
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
8487.90	- Las demás.	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	(*)
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	(*)
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	(*)
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo “Stauffer”.	(*)
8487.90.99	Las demás.	(*)
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	(*)
8501.10.05	Motores síncronos.	(*)
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como	(*)

	concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	(*)
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	(*)
8501.10.99	Los demás.	(*)
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.40	- Convertidores estáticos.	
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	(*)
8504.40.99	Los demás.	(*)
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	(*)
8505.90.99	Los demás.	(*)
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
8511.10	- Bujías de encendido.	
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	(*)
8511.10.99	Las demás.	(*)
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y	(*)

	8511.20.02.	
8511.20.99	Los demás.	(*)
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	(*)
8511.30.99	Los demás.	(*)
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	(*)
8511.40.99	Los demás.	(*)
8511.50	- Los demás generadores.	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	(*)
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	(*)
8511.50.99	Los demás.	(*)
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	(*)
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	(*)
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.80.99	Los demás.	(*)
8511.90	- Partes.	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	(*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque.
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	(*)

8512.20.99	Los demás.	(*)
8512.90	- Partes.	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	
8512.90.99	Las demás.	Para eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.29	-- Los demás.	
8516.29.99	Los demás.	(*)
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.	
8522.90	- Los demás.	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	(*)
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	(*)
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	(*)
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.	(*)
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	(*)
8522.90.99	Los demás.	(*)
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
	- Los demás:	
8526.91	-- Aparatos de radionavegación.	

8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	(*)
8526.91.99	Los demás.	(*)
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	(*)
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	(*)
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	(*)
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	(*)
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	(*)
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	(*)
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	(*)
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	(*)
8536.50.99	Los demás.	(*)
8536.70	- Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	(*)
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	(*)
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	(*)
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de	(*)

	energía.	
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	(*)
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	(*)
8536.90.99	Los demás.	(*)
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	(*)
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	(*)
8537.10.99	Los demás.	(*)
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 y 8541.40.03.	(*)
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.	
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	(*)
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	(*)
8543.70.99	Los demás.	(*)
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:	

8544.42	-- Provistos de piezas de conexión.	
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	(*)
8544.42.99	Los demás.	(*)
8544.49	-- Los demás.	
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	(*)
8544.49.99	Los demás.	(*)
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
8701.10	- Motocultores.	
8701.10.01	Motocultores.	
8701.30	- Tractores de orugas.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	
8701.30.99	Los demás.	
8701.90	- Los demás.	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión *syncroplus o powerquad*, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante,	

	contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	
8701.90.99	Los demás.	
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90	- Los demás.	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20

		asientos incluido el conductor.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Chasis de vehículos automóviles de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03 y 8704.31.99.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, clasificados por las fracciones: 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10	- De vehículos de la partida 87.03.	
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	
8707.10.99	Los demás.	
8707.90	- Las demás.	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.31.01, 8704.31.02 y 8704.31.99
8707.90.99	Las demás.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.31.01, 8704.31.02 y 8704.31.99
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	

8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Excepto: Metálicos.
8708.10.99	Los demás.	Excepto: Metálicos.
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21	-- Cinturones de seguridad.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.29	-- Los demás.	
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.14	Cajas de volteo.	
8708.29.15	Cajas “Pick-up”.	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.19	Ensambles de puertas.	Para el mercado de reposición de los vehículos

		exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aun cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	
8708.29.99	Los demás.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes.	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Cajas de cambio.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Cajas de cambio.
8708.40.06	Engranes.	(*)
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	(*)
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	Cajas de cambio.
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y ejes portadores; sus partes.	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles	

	como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	Tricetas.
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.

8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	
8708.50.21	Ejes cardánicos.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones (“Geromatic”).	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.99	Los demás.	
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores (“Mc Pherson Struts”).	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes

		componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.99	Los demás.	
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	-- Radiadores y sus partes.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	(*)
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.92.99	Los demás.	
8708.93	-- Embragues y sus partes.	
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.99	Los demás.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido	

	en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	
8708.94.99	Los demás.	
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	
8708.95.99	Los demás.	
8708.99	-- Los demás.	
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.04	Tanques de combustible.	
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión

		delantera.
8708.99.06	Engranes.	
8708.99.07	Bastidores (“chasis”).	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.08	Perchas o columpios.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.99	Los demás.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	
8716.20.99	Los demás.	
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	

8716.31	-- Cisternas.	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.31.99	Las demás.	
8716.39	-- Los demás.	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90	- Partes.	
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	
8716.90.99	Los demás.	
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o verificación de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	(*)
9026.10.99	Los demás.	(*)
9026.20	- Para medida o control de presión.	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	(*)
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo	(*)

	comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	
9026.20.99	Los demás.	(*)
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	(*)
9026.80.99	Los demás.	(*)
9026.90	- Partes y accesorios.	
9026.90.01	Partes y accesorios.	(*)
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	(*)
9029.10.99	Los demás.	(*)
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	(*)
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	(*)
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	(*)
9029.20.99	Los demás.	(*)
9029.90	- Partes y accesorios.	
9029.90.01	Partes y accesorios.	(*)
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.	
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	(*)
9031.80.99	Los demás.	(*)
9031.90	- Partes y accesorios.	
9031.90.99	Los demás.	(*)
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.89	-- Los demás.	
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	(*)
9032.89.99	Los demás.	(*)
9032.90	- Partes y accesorios.	

9032.90.99	Los demás.	(*)
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	(*)
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	(*)
9104.00.99	Los demás.	(*)
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	(*)
9401.90	- Partes.	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	(*)
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
9401.90.99	Los demás.	(*)
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.	
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	(*)
9613.90	- Partes.	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	(*)

(*) Unicamente para uso automotriz. Se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE 55, así como los destinados al mercado de repuestos.

Cuarto.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice I del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55 y en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del ACE 55.

Sexto.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en las tablas del Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera, la siguiente documentación:

a) para los casos previstos en el Punto Primero y hasta el 18 de marzo de 2019, certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, y

b) certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Séptimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 19 de marzo de 2015.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012.

México, D.F., a 18 de marzo de 2015.- Con fundamento en el artículo 54 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en ausencia del Secretario de Economía, de la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad y del Subsecretario de Industria y Comercio, firma el Subsecretario de Comercio Exterior, **Francisco Leopoldo de Rosenzweig Mendialdua**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Que el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Que el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México” del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer cuotas de importación para vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice II del ACE 55, a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019.

Que el 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Que el párrafo primero del Artículo 5o. del ACE 55 y el Apéndice II del ACE 55 establecen el libre comercio para los productos automotores comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del Acuerdo.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias del Apéndice II del ACE No. 55, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE II DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Primero.- A partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones procedentes de la República Federativa del Brasil de vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), al amparo del cupo anual que se establece en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II mencionado, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES a) y b) DEL ARTÍCULO 1o. DEL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm^3.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
	por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm^3.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90	- Los demás.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	

8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- A partir del 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* sin cupos de importación, a los vehículos automóviles ligeros procedentes de la República Federativa del Brasil indicados en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del ACE 55 y en el Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México” del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. DEL ACE 55 Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	**(2)**	**(3)**
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
3819.00.99	Los demás.	
40.11	Neumáticos nuevos de caucho.	
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras).	
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
	la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.99	Los demás.	
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.40	- De los tipos utilizados en motocicletas.	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	
4011.61.99	Los demás.	
4011.62	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro inferior o igual a 61 cm.	

4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	
4011.62.99	Los demás.	
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro superior a 61 cm.	
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	
4011.63.99	Los demás.	
4011.69	-- Los demás.	
4011.69.99	Los demás.	
	- Los demás:	
4011.99	-- Los demás.	
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	
4011.99.99	Los demás.	
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	
4504.10.02	Empaquetaduras.	
4504.10.99	Los demás.	
4504.90	- Las demás.	
4504.90.99	Las demás.	
49.08	Calcomanías de cualquier clase.	
4908.90	- Las demás.	
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Para uso automotriz
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Para uso automotriz
4908.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	
6807.90	- Las demás.	
6807.90.99	Las demás.	
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso	

	armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.	
6812.80	- De crocidolita.	
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	
6812.80.99	Las demás.	
	- Las demás:	
6812.99	-- Las demás.	
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	
6812.99.99	Las demás.	
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto).	
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	Guarniciones para embragues.
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Guarniciones para embragues.
6813.20.99	Las demás.	Guarniciones para embragues.
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6813.81	-- Guarniciones para frenos.	
6813.81.99	Las demás.	
6813.89	-- Las demás.	
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	Guarniciones para embragues.
6813.89.99	Las demás.	Guarniciones para embragues.
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:	
6909.19	-- Los demás.	
6909.19.99	Los demás.	Para uso automotriz.
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
	- Vidrio templado:	
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	

7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
7007.11.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.19	-- Los demás.	
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	Para uso automotriz.
7007.19.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Vidrio contrachapado:	
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	
7007.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.29	-- Los demás.	
7007.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.	
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	
7009.10.03	Deportivos.	
7009.10.99	Los demás.	
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Para uso automotriz.
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	
7014.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
7412.20	- De aleaciones de cobre.	
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Para uso automotriz
76.08	Tubos de aluminio.	
7608.20	- De aleaciones de aluminio.	
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Para uso automotriz

7608.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.	
	- Las demás:	
7616.99	-- Las demás.	
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Para uso automotriz
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Para uso automotriz
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Para uso automotriz
7616.99.11	Anodos.	Para uso automotriz
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Para uso automotriz
7616.99.99	Las demás.	Para uso automotriz
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.	
	- Llaves de ajuste de mano:	
8204.11	-- No ajustables.	
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Para uso automotriz
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Para uso automotriz
8204.11.99	Los demás.	Para uso automotriz
82.07	Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.40	- Utiles de roscar (incluso aterrajar).	
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Para uso automotriz
8207.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	
8301.20.99	Los demás.	
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente.	
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Para uso automotriz
8301.70.99	Las demás.	Para uso automotriz
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás	

	manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.60	- Cierrapuertas automáticos.	
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	Para uso automotriz
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	
8309.90	- Los demás.	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Para uso automotriz
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	Para uso automotriz
8309.90.04	Sellos o precintos.	Para uso automotriz
8309.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8310.00.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm^3.	
8407.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3.	
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Para uso automotriz
8407.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1000 cm^3.	
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	
8407.33.99	Los demás.	
8407.34	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3.	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm^3.	
8407.34.99	Los demás.	

8407.90	- Los demás motores.	
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	
8407.90.99	Los demás.	
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	
8408.90	- Los demás motores.	
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	Para uso automotriz
8408.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
	- Las demás:	
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos (“kits”), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos (“kits”).	
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	
8409.91.11	Cárteres.	
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	

8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	
8409.91.19	Ejes (“pernos”) para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	
8409.91.99	Los demás.	
8409.99	-- Las demás.	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos (“kits”) excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos (“kits”).	
8409.99.05	Bielas o portabielas.	
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	
8409.99.08	Ejes (“pernos”) para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	Sin incluir monoblock y cabezas para motores Diesel.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	
8409.99.99	Las demás.	Sin incluir monoblock y cabezas para motores Diesel.
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.	
	- Motores hidráulicos:	
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Para uso automotriz
	- Motores neumáticos:	
8412.39	-- Los demás.	
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Para uso automotriz

8412.39.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Para uso automotriz.
8413.30.02	Para agua.	Para uso automotriz.
8413.30.03	Para gasolina.	Para uso automotriz.
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
8413.30.06	Para aceite.	Para uso automotriz.
8413.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Para uso automotriz
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Para uso automotriz
8413.60.99	Los demás.	Para uso automotriz
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.	
8413.70.99	Las demás.	Para sistemas de alimentación de combustibles, para uso automotriz
	- Partes:	
8413.91	-- De bombas.	
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	Para uso automotriz.
8413.91.03	Guimbaletes.	Para uso automotriz.
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Para uso automotriz.
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Para uso automotriz.
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	Para uso automotriz.
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	Para uso automotriz.
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Para uso automotriz.
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	Para uso automotriz.
8413.91.99	Los demás.	Para uso automotriz.

84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10	- Bombas de vacío.	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Para uso automotriz
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm^3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Para uso automotriz
	- Ventiladores:	
8414.59	-- Los demás.	
8414.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.80	- Los demás.	
8414.80.01	Eyectores.	Para uso automotriz
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Para uso automotriz
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	
8414.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.90	- Partes.	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Para uso automotriz
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Para uso automotriz
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
8415.90	- Partes.	
8415.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de	

	temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.50	- Intercambiadores de calor.	
8419.50.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.	
8421.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	Para uso automotriz.
8421.29	-- Los demás.	
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8421.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8421.39	-- Los demás.	
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Para uso automotriz
8421.39.99	Las demás.	Para uso automotriz
	- Partes:	
8421.99	-- Las demás.	
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Para filtros para uso automotriz.
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para filtros para uso automotriz.
8421.99.99	Las demás.	Para filtros para uso automotriz.
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
	- Los demás aparatos:	

8424.81	-- Para agricultura u horticultura.	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Manuales o de pedal.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Manuales o de pedal.
8424.81.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	
	- Gatos:	
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Para uso automotriz
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Para uso automotriz
8425.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8425.49	-- Los demás.	
8425.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.29	Topadoras frontales (“bulldozers”), topadoras angulares (“angledozers”), niveladoras, traíllas (“scrapers”), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	
	- Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”):	
8429.11	-- De orugas.	
8429.11.01	De orugas.	
8429.19	-- Las demás.	
8429.19.99	Las demás.	
8429.20	- Niveladoras.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30	- Traíllas (“scrapers”).	
8429.30.01	Traíllas (“scrapers”).	
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
8429.40.99	Los demás.	
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	
8429.51.99	Los demás.	

8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	
8429.52.99	Los demás.	
8429.59	-- Las demás.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	
8429.59.99	Los demás.	
84.3	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (“scraping”), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31	-- Autopropulsadas.	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	
8430.31.99	Las demás.	
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.41	-- Autopropulsadas.	
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
8430.41.99	Las demás.	
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8430.50.02	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	

8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Para uso automotriz
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59	-- Los demás.	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	
8433.59.99	Los demás.	
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	
8479.10.99	Los demás.	
8479.90	- Partes.	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Para uso automotriz
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Para uso automotriz

8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Para uso automotriz
8479.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	
8481.30	- Válvulas de retención.	
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Para uso automotriz
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.	
8481.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	Para uso automotriz
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Para uso automotriz
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Para uso automotriz
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Para uso automotriz
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Para uso automotriz
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Para uso automotriz
8481.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.90	- Partes.	

8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Para uso automotriz
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Para uso automotriz
8481.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.10	- Rodamientos de bolas.	
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.10.99	Los demás.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	
8482.20.01	Ensambles de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Para uso automotriz
8482.20.03	Ensambles de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los	Para uso automotriz

	números de serie y códigos indicados.	
8482.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Partes:	
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas.	
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Para uso automotriz.
8482.91.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Excepto cigüeñales con peso unitario igual o inferior a 38 kilogramos, destinados a vehículos con peso vehicular menor a 8,864 kilogramos (autos y pick ups).
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	
8483.10.03	Arboles de transmisión.	
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	
8483.10.99	Los demás.	
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Para uso automotriz
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	
8483.30.01	“Chumaceras” de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	Para uso automotriz.
8483.30.02	“Chumaceras” de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Para uso automotriz.
8483.30.03	“Chumaceras” con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	Para uso automotriz.
8483.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.

8483.40	- Engranes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	
8483.40.01	Engranes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	Para uso automotriz.
8483.40.02	Engranes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Para uso automotriz.
8483.40.03	Engranes de tornillos sinfín.	Para uso automotriz.
8483.40.06	Engranes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	Para uso automotriz.
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Para uso automotriz.
8483.40.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Para uso automotriz.
8483.50.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.60.01	Embragues.	Para uso automotriz.
8483.60.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.90	- Ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; partes.	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	Para uso automotriz.
8483.90.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.10	- Juntas metaloplásticas.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Para uso automotriz.
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Para uso automotriz.
8484.90	- Los demás.	
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8484.90.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (“wafers”), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.	

8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Para uso automotriz
8486.90	- Partes y accesorios.	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	Para uso automotriz
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
8487.90	- Las demás.	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	Para uso automotriz.
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Para uso automotriz.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Para uso automotriz.
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo “Stauffer”.	Para uso automotriz.
8487.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Para uso automotriz
8501.10.05	Motores síncronos.	Para uso automotriz
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz
8501.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
8501.31	-- De potencia de salida inferior o igual a 750 W.	
8501.31.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	Para uso automotriz
8501.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8501.32	-- De potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	
8501.32.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Para uso automotriz
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	Para uso automotriz
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	

8501.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Para uso automotriz
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Para uso automotriz
8503.00.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
	- Los demás transformadores:	
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA.	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Para uso automotriz
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Para uso automotriz
8504.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.40	- Convertidores estáticos.	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Para uso automotriz
8504.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Para uso automotriz
8504.50.99	Las demás.	Para uso automotriz
8504.90	- Partes.	
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Para uso automotriz
8504.90.03	Placas de selenio.	Para uso automotriz
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Para uso automotriz
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Para uso automotriz
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Para uso automotriz
8504.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión

8505.90.99	Los demás.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión
8507.90.01	Partes.	Para uso automotriz.
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
8511.10	- Bujías de encendido.	
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	
8511.10.99	Las demás.	
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Para uso automotriz.
8511.20.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	Para uso automotriz.
8511.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	Para uso automotriz.
8511.40.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.50	- Los demás generadores.	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	Para uso automotriz.
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	Para uso automotriz.
8511.50.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	Para uso automotriz.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Para uso automotriz.
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores	

	agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.80.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.90	- Partes.	
8511.90.01	Platinos.	Para uso automotriz.
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	Para uso automotriz.
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Para uso automotriz.
8511.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Para uso automotriz.
8512.20.99	Los demás.	Excepto faros auxiliares de halógeno.
8512.30	- Aparatos de señalización acústica.	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	Los demás.	
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90	- Partes.	
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	
8512.90.99	Las demás.	
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	

8516.29	-- Los demás.	
8516.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	
8518.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	
8518.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Para uso automotriz
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Para uso automotriz
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Para uso automotriz
8518.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.	
8519.30	- Giradiscos.	
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	Para uso automotriz.
	- Los demás aparatos:	
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.	
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Para uso automotriz.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.	
8522.90	- Los demás.	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-	Para uso automotriz

	reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Para uso automotriz
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	
8522.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
	- Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para “Bluethooth” o “USB”.	Para uso automotriz.
8527.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8527.29	-- Los demás.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8527.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8527.92	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Para uso automotriz.
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.49	-- Los demás.	
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las	Para uso automotriz

	partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	
8528.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Los demás monitores:	
8528.59	-- Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Para uso automotriz
8528.59.03	De alta definición.	Para uso automotriz
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Para uso automotriz
8528.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Para uso automotriz.
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Para uso automotriz.
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Para uso automotriz.
8529.10.99	Las demás.	Para uso automotriz.
8529.90	- Las demás.	
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Para uso automotriz.
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Para uso automotriz.
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Para uso automotriz.
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Para uso automotriz.
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Para uso automotriz.
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	Para uso automotriz.
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	Para uso automotriz.

8529.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Para uso automotriz.
8531.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8531.80	- Los demás aparatos.	
8531.80.01	Sirenas.	Para uso automotriz.
8531.80.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8531.90	- Partes.	
8531.90.02	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8531.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21	-- De tantalio.	
8532.21.01	De tantalio.	Para uso automotriz
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.	
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Para uso automotriz
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	
8532.23.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Para uso automotriz
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	Para uso automotriz
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Para uso automotriz
8532.23.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	
8532.24.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o	Para uso automotriz

	igual a 8 mm.	
8532.24.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico.	
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	Para uso automotriz
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Para uso automotriz
8532.25.04	Capacitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.25.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.29	-- Los demás.	
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Para uso automotriz
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Para uso automotriz
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Para uso automotriz
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Para uso automotriz
8532.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.33	Resistencias eléctricas, (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.	
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	Para uso automotriz
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	Para uso automotriz
	- Las demás resistencias fijas:	
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Para uso automotriz.
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Para uso automotriz
8533.40.02	Termistores.	Para uso automotriz
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Para uso automotriz
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Para uso automotriz
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada (“VDR”), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Para uso automotriz
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Para uso automotriz
8533.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	

8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	Para uso automotriz
8536.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.20	- Disyuntores.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Para uso automotriz
8536.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Para uso automotriz
8536.30.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Relés:	
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.	
8536.41.01	Para bocinas.	Para uso automotriz
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Para uso automotriz
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Para uso automotriz
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	Para uso automotriz
8536.41.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.49	-- Los demás.	
8536.49.01	De arranque.	Para uso automotriz
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	Para uso automotriz
8536.49.99	Los demás.	Para uso automotriz

8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Para uso automotriz
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Para uso automotriz
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Para uso automotriz
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Para uso automotriz
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8536.50.17	Selectores de circuitos.	Para uso automotriz
8536.50.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61	-- Portalámparas.	
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Para uso automotriz
8536.61.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.69	-- Los demás.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Para uso automotriz
8536.69.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Para uso automotriz
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	Para uso automotriz
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Para uso automotriz
8536.90.07	Buses en envolvente metálica.	Para uso automotriz
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Para uso automotriz
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	Para uso automotriz
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Para uso automotriz
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Para uso automotriz
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Para uso automotriz
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Para uso automotriz
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción	Para uso automotriz

	de circuitos impresos.	
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Para uso automotriz
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	Para uso automotriz
8536.90.27	Conectores de agujas.	Para uso automotriz
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz
8536.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Para uso automotriz
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	
8537.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	
8538.90	- Las demás.	
8538.90.01	Partes moldeadas.	Para uso automotriz
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Para uso automotriz
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	Para uso automotriz
8538.90.05	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8538.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades “sellados” y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
8539.10	- Faros o unidades “sellados”.	
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	Para uso automotriz.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo “par” de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Para uso automotriz.
8539.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de	

	rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	-- Halógenos, de volframio (tungsteno).	
8539.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8539.29	-- Los demás.	
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Para uso automotriz
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Para uso automotriz
8539.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Para uso automotriz
8541.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Transistores, excepto los fototransistores:	
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Para uso automotriz
8541.29	-- Los demás.	
8541.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 y 8541.40.03.	Para uso automotriz
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados.	
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Para uso automotriz
85.42	Circuitos electrónicos integrados.	
	- Circuitos electrónicos integrados:	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido

		metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.32	-- Memorias.	
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.32.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33	-- Amplificadores.	
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39	-- Los demás.	
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.20	- Generadores de señales.	
8543.20.01	Generadores de barrido.	
8543.20.99	Los demás.	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.	
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Para uso automotriz

8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Para uso automotriz
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Para uso automotriz
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Para uso automotriz
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Para uso automotriz
8543.70.17	Ecualizadores.	Para uso automotriz
8543.70.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8544.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:	
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión.	
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	Para uso automotriz
8544.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8544.49	-- Los demás.	
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	Para uso automotriz
8544.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	
8545.20	- Escobillas.	
8545.20.01	Escobillas.	Para uso automotriz
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	

8701.10	- Motocultores.	
8701.10.01	Motocultores.	
8701.30	- Tractores de orugas.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	
8701.30.99	Los demás.	
8701.90	- Los demás.	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión *syncroplus o powerquad*, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	
8701.90.99	Los demás.	
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	

8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Chasis de vehículos automóviles de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03 y 8704.31.99.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, clasificados por las fracciones: 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10	- De vehículos de la partida 87.03.	
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	
8707.10.99	Los demás.	
8707.90	- Las demás.	
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)
8707.90.99	Las demás.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	

8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.	
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
8708.10.99	Los demás.	
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21	-- Cinturones de seguridad.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.29	-- Los demás.	
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.14	Cajas de volteo.	
8708.29.15	Cajas “Pick-up”.	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.29.19	Ensambles de puertas.	
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	

8708.29.99	Los demás.	
8708.30	- Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (*kits*) para su venta al por menor.	
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos (“*booster*”) o sus partes y piezas sueltas.	
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento *brazing*, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	
8708.30.99	Los demás.	
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes.	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.40.06	Engranes.	
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso	

	automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y ejes portadores; sus partes.	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	

8708.50.21	Ejes cardánicos.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones (“Geromatic”).	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.99	Los demás.	
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios.	
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
8708.70.99	Los demás.	
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	

8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores (“Mc Pherson Struts”).	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	
8708.80.09	Barras de torsión.	
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	
8708.80.12	Bujes para suspensión.	
8708.80.99	Los demás.	
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	-- Radiadores y sus partes.	
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	
8708.91.99	Los demás.	
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.92.99	Los demás.	
8708.93	-- Embragues y sus partes.	
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	
8708.93.99	Los demás.	
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	

8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	
8708.94.99	Los demás.	
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	
8708.95.99	Los demás.	
8708.99	-- Los demás.	
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.99.04	Tanques de combustible.	
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	
8708.99.06	Engranes.	
8708.99.07	Bastidores (“chasis”).	
8708.99.08	Perchas o columpios.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.	
8708.99.99	Los demás.	
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás	

	vehículos no automóviles; sus partes.	
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	
8716.20.99	Los demás.	
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
8716.31	-- Cisternas.	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.31.99	Las demás.	
8716.39	-- Los demás.	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90	- Partes.	
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	
8716.90.99	Los demás.	
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos	

	comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
9013.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.19	-- Los demás.	
9025.19.01	De vehículos automóviles.	
9025.90	- Partes y accesorios.	
9025.90.01	Partes y accesorios.	Para uso automotriz.
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o verificación de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
9026.10.03	Medidores de flujo.	Para uso automotriz.
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	Para uso automotriz.
9026.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
9026.20	- Para medida o control de presión.	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Para uso automotriz
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Para uso automotriz
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Para uso automotriz
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	Para uso automotriz
9026.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Para uso automotriz
9026.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
9026.90	- Partes y accesorios.	
9026.90.01	Partes y accesorios.	
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	

9027.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Para uso automotriz
9029.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	
9029.20.03	Estroboscopios.	
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	
9029.20.99	Los demás.	
9029.90	- Partes y accesorios.	
9029.90.01	Partes y accesorios.	
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.	
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	Para uso automotriz.
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	
9031.80.03	Para descubrir fallas.	
9031.80.07	Niveles.	
9031.80.99	Los demás.	
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9032.10	- Termostatos.	
9032.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.20	- Manostatos (presostatos).	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Para uso automotriz
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.89	-- Los demás.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcaza, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas “no break” o “uninterruptible power suply” (“UPS”).	Para uso automotriz
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz

9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Para uso automotriz
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Para uso automotriz
9032.89.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.90	- Partes y accesorios.	
9032.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Para uso automotriz
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	Para uso automotriz.
9104.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.90	- Partes.	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Para uso automotriz
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.	
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	
9613.90	- Partes.	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	

(*) **Unicamente para uso automotriz.** Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice II del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) al h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE 55, incluidos los destinados al mercado de repuestos.

Cuarto.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice II del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante Acuerdo de la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55 y en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México” del ACE 55.

Sexto.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera, para las importaciones previstas en el Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, la siguiente documentación:

a) certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, hasta el 18 de marzo de 2019, y

b) certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Séptimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 19 de marzo de 2015.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.

México, D.F., a 18 de marzo de 2015.- Con fundamento en el artículo 54 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en ausencia del Secretario de Economía, de la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad y del Subsecretario de Industria y Comercio, firma el Subsecretario de Comercio Exterior, **Francisco Leopoldo de Rosenzweig Mendialdua**.- Rúbrica.